



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Claribel Salgado Castañeda
Demandado	Herederos indeterminados de Jaime Antonio Solano Núñez (q.e.p.d)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00043 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- 2.- Aclárese la pretensión segunda, pues, la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.
- 3.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Jaime Antonio Solano Núñez (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 87 del C.G. del P., y en tal caso, procédase como allí se indica.
- 4.- Debe indicar si conoce de la existencia de herederos determinados de Jaime Antonio Solano Núñez, y en caso afirmativo, adecuar la demanda.
- 5.- Aclárese el nombre del presunto compañero permanente, como quiera que del registro civil se extrae que el nombre correcto es **Jaime Antonio Solano Núñez**, y no como se escribe en la demanda Jaime Antonio Solano Muñoz.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____031_____ Del _____06-05-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria